

AUTO No. 07135

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER41257** del 27 de Julio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 17 de Septiembre de 2010, emitió el **Concepto Técnico 2010GTS2713** del 19 de Octubre de 2010, mediante el cual se autoriza a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, considera técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de Tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, debido a su gran porte, altura excesiva e inadecuado lugar de emplazamiento y su interferencia con redes eléctricas de mediana tensión, ubicado en espacio público, de la Calle 5B con Carrera 19 A, Localidad (14), de Distrito Capital.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.385)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.46 SMLLV** al año 2010, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **ALEJANDRA VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.071.164.351, el día 31 de Enero de 2011. (Fl.4)

AUTO No. 07135

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9638** del 16 de Septiembre de 2011, el cual verificó la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico 2010GTS2713** del 19 de octubre de 2010, los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y compensación no se entregaron.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2385** y consultada las bases de la Subdirección Financiera de esta secretaria, se evidenció en el Detalle Diario de Ingresos que mediante el recibo N° 387477, de fecha 28 de diciembre de 2011 por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$27.400)**, por concepto de evaluación y seguimiento y el recibo No. 387493, de fecha 28 de diciembre de 2011, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CNCO PESO M/CTE (\$236.385)**. Fls. 6 y 7.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia”*.

AUTO No. 07135

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-08-2011-2385**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el referido expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2385**, en materia de autorización **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT. 830.037.248-0, **CODENSA S.A. ESP**, identificado con NIT. 830.037.248-0, a través de sus Representante Legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Pátula, debido a su gran porte, altura excesiva e inadecuado lugar de emplazamiento y su interferencia con redes eléctricas de mediana tensión, ubicado en espacio público, de la Calle 5B con Carrera 19 A, Localidad (14), de Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT. 830.037.248-0, a través de sus Representante Legal señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 13A No. 93-66 de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07135

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2385

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/09/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------